

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y
ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

VISTOS, los informes N° 000103-2020-DIA-VLB/MC y N° 000372-2020-DIA/MC, de fecha 18 y 20 de agosto del 2020 respectivamente, y el expediente N° 2020-46144, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo *"Llámame mamá"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el artículo 78 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del citado artículo establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y
ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante Informe N° 244-2020-DIA/MC de fecha 10 de junio de 2020 dirigido a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, la Dirección de Artes recomienda que el Reglamento de la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, sea aplicado a las solicitudes que se puedan presentar para la obtención de calificaciones de espectáculos que se transmitan en vivo a través de plataformas virtuales;

Que, mediante el expediente N° 2020-46144, el señor Diego Martín Lombardi Pollarolo, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*Llámame mamá*", a realizarse los días 3, 4, 5, 10, 11 y 12 de septiembre del 2020, transmitido al público vía plataforma virtual Joinnus Live;

Que, asimismo, de acuerdo a la solicitud, el espectáculo denominado "*Llámame mamá*" es un espectáculo teatral que se llevará a cabo a través de una plataforma virtual. La citada obra ha sido escrita por Emilia Drago y Paloma Reyes de Sá. El unipersonal estará a cargo de la actriz Emilia Drago, bajo la dirección de Paloma Reyes de Sá.;

Que, de acuerdo al informe N° 000103-2020-DIA-VLB/MC, indica en relación al contenido cultural del espectáculo "*Llámame mamá*", que es una obra teatral cuya trama presenta la historia de una video llamada que el personaje hace a su madre; es este el principio básico de la historia que alcanza algunos acontecimientos en paralelo como la llamada en sí, las situaciones que el personaje narra que vive en casa, así como las decisiones que llega a tomar. Los diversos estados que vive el personaje, así como los momentos de crisis, se atenúan con un texto plasmado a través de la comedia. Es una obra escrita en cuarentena, cuyo punto de partida es la transformación a través del humor, al mismo tiempo, es una puesta en escena que promueve la reflexión sobre valores esenciales y la maternidad;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe señala que el espectáculo "*Llámame mamá*" trata de una obra que busca transformar en arte lo que vive y experimenta una mujer cuando da a luz en cuarentena. Asimismo, aborda desde la comedia las interrogantes y eventuales dificultades que pueden acarrear la decisión de ser madre; ahonda en las necesidades y vivencias de una hija que se vuelve madre y le permite llegar a comprender que en medio de las dificultades que pudiesen presentarse en la crianza de un ser humano, primará siempre el amor; y es una obra dinámica en la que se apreciará elementos visuales como títeres, máscaras y danza, así como recursos tecnológicos que complementarán la presentación;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que la obra se presentará en la plataforma virtual Joinnus Live, con una capacidad para mil (1000) espectadores y tendrá como precio de preventa el costo de S/ 23.00 (veintitrés y 00/100 Soles) y precio regular de S/ 25.00 (veinticinco y 00/100 soles);

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y
ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Que, la Dirección de Artes, mediante Informe N° 000372-2020-DIA/MC, concluye que el espectáculo denominado "Llámame mamá" cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870, por lo que se recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado "Llámame mamá", a realizarse los días 3, 4, 5, 10, 11 y 12 de septiembre del 2020, transmitido al público vía plataforma virtual Joinnus Live, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 3.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por el administrado mediante el expediente N° 2020-46144.

Artículo 4.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE